

Nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones 2023

En el BOE del día 17-03-2023, se ha publicado el Real Decreto-ley 2/2023 de reforma de las pensiones, que recoge importantes novedades, entre las que destacan el incremento gradual de las bases máximas de cotización, la creación de una cuota de solidaridad del 6% para los salarios más altos que superen la base máxima de cotización, o la modificación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), al mismo tiempo que se establece una nueva fórmula de cómputo para el cálculo de la pensión. La norma también prevé un incremento del complemento por brecha de género, y se incluye en el sistema de Seguridad Social a los alumnos que realicen prácticas formativas y académicas incluidas en programas de formación.

1. Incremento gradual de las bases máximas de cotización (entrada en vigor: 01-01-2024)

La **actualización anual del tope máximo de las bases de cotización** de los distintos regímenes, conforme a la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se efectuará en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas (**conforme al IPC**). Además, a esas subidas del IPC se le sumará el **incremento anual de 1,2 puntos porcentuales** de la base máxima de cotización desde el año 2024 hasta 2050.

2. Cuota adicional de solidaridad (entrada en vigor: 01-01-2025)

Se establece una cuota adicional de solidaridad que varía en función del exceso de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena sobre la base máxima de cotización establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del correspondiente a cada año, estableciendo a ese efecto tres tramos de rendimientos, a los que corresponde un tipo de cotización progresivo:

Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima	Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima	Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima
Tipo cotización %	Tipo cotización %	Tipo cotización %
5,50	6,00	7,00

No obstante, hasta alcanzar estos tipos de cotización se establece un periodo transitorio desde 2025 hasta 2045.

Periodo transitorio:

Año	Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima	Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima	Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima
	Tipo cotización %	Tipo cotización %	Tipo cotización %
2025	0,92	1	1,17
2026	1,15	1,25	1,46
2027	1,38	1,5	1,75
2028	1,60	1,75	2,04
2029	1,83	2	2,33
2030	2,06	2,25	2,63
2031	2,29	2,5	2,92
2032	2,52	2,75	3,21
2033	2,75	3	3,50
2034	2,98	3,25	3,79
2035	3,21	3,5	4,08
2036	3,44	3,75	4,38
2037	3,67	4	4,67
2038	3,90	4,25	4,96
2039	4,13	4,5	5,25
2040	4,35	4,75	5,54
2041	4,58	5	5,83
2042	4,81	5,25	6,13
2043	5,04	5,5	6,42
2044	5,27	5,75	6,71
2045	5,50	6,00	7,00

La distribución de los tipos de cotización por solidaridad entre empresario y trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo general de cotización a la seguridad social por contingencias comunes.

3. Incremento paulatino del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)

Se ajusta el concepto original recogido en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de esta cotización adicional como instrumento de estabilización financiera del sistema, incrementándose progresivamente del 0,6% al 1,2%.

La aplicación del MEI tendrá efectos desde el 1 de enero de 2023, nutriéndose por la cotización finalista hasta el año 2050.

Así, en la misma línea, el MEI actualmente vigente y aplicándose desde enero de 2023 irá aumentando progresivamente. En vez del actual 0,6 % (0,5% a cargo de la empresa y 0,1% a cargo de la persona trabajadora) este porcentaje se doblará hasta el 1,2 %, en 2050. De este modo se incrementará el MEI una décima cada año hasta alcanzar este último porcentaje.

AÑO	TIPO TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR/A
2023	0,60	0,50	0,10
2024	0,70	0,58	0,12
2025	0,80	0,67	0,13
2026	0,90	0,75	0,15
2027	1	0,83	0,17
2028	1,10	0,92	0,18
2029-2050	1,20	1	0,20

Los importes de cotización del MEI suministran el Fondo de Reserva de la Seguridad Social y nunca está sujetos a bonificación, reducción, exención o deducción alguna, ni objeto de disminución por aplicación de coeficientes u otra fórmula que disminuya la cotización.

4. Nuevo cómputo para el cálculo de la pensión de jubilación (entrada en vigor: 01-01-2026)

Se amplía a **27 años** el período para tener en cuenta sobre el **cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación**, si bien **tomando como referencia los 29 años anteriores** al del mes previo al del hecho causante, de los cuales se seleccionan de oficio las 324 bases de cotización de mayor importe de todo el período.

Así, se establece que:

«1. La base reguladora de la pensión de jubilación será el cociente que resulte de dividir entre 378, la suma de las bases de cotización del interesado durante 324 meses anteriores al del mes previo al del hecho causante obtenidos de la siguiente forma:

a) Se seleccionarán los 348 meses (29 años) consecutivos e inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

b) Si en el período mencionado aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, las primeras 48 mensualidades se integrarán con la base mínima de cotización del Régimen General que corresponda al mes respectivo y el resto de las mensualidades con el 50 % de dicha base mínima.

c) Las bases correspondientes a los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.

d) Las restantes bases se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Índice de Precios de Consumo desde el mes a que aquellas correspondan, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicie el período a que se refiere la regla anterior.

e) De las 348 bases calculadas conforme a las letras anteriores se elegirán de oficio las 324 bases de cotización de mayor importe.

La siguiente fórmula es la expresión matemática de las reglas precedentes:

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{348} \frac{B_i I_{25}}{I_i}}{378}$$

Estas modificaciones relativas al modo de cálculo de la pensión de jubilación entrarán en vigor el **1 de enero de 2026**, si bien hasta el 1 de enero de 2037 se aplicarán de forma gradual, como periodo transitorio, de la siguiente forma:

Periodo transitorio (2026 a 2036)

2026	302 (25 años y 2 meses) / 352,33 (selección entre las 304 últimas (25 años y 4 meses))
2027	304 (25 años y 4 meses) / 354,67 (selección entre las 308 últimas (25 años y 8 meses))
2028	306 (25 años y 6 meses) / 357,00 (selección entre las 312 últimas (26 años))
2029	308 (25 años y 8 meses) / 359,33 (selección entre las 316 últimas (26 años y 4 meses))
2030	310 (25 años y 10 meses) / 361,67 (selección entre las 320 últimas (26 años y 8 meses))
2031	312 (26 años) / 364 (selección entre las 324 últimas (27 años))
2032	314 (26 años y 2 meses) / 366,33 (selección entre las 328 últimas (27 años y 4 meses))
2033	316 (26 años y 4 meses) / 368,67 (selección entre las 332 últimas (27 años y 8 meses))
2034	318 (26 años y 6 meses) / 371 (selección entre las 336 últimas (28 años))
2035	320 (26 años y 8 meses) / 373,33 (selección entre las 340 últimas (28 años y 4 meses))
2036	322 (26 años y 10 meses) / 375,67 (selección entre las 344 últimas (28 años y 8 meses))

No obstante, como **régimen transitorio** de excepción, respecto de quienes se les reconozca la pensión de jubilación entre 1 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2040, se aplicará de oficio el cálculo de la base reguladora según la normativa vigente a 1 de enero de 2023 (bases de cotización de los 25 últimos años) si esta es más favorable.

Si la pensión de jubilación causa efectos durante el año 2041, se aplicará de oficio el cálculo de la base reguladora según la normativa vigente a 1 de enero de 2023, pero con bases de los último 306 meses (25 años y 6 meses), si ésta es más favorable.

Si la pensión de jubilación causa efectos durante el año 2042, se aplicará de oficio el cálculo de la base reguladora según la normativa vigente a 1 de enero de 2023, pero con bases de los último 312 meses (26 años), si ésta es más favorable.

Si la pensión de jubilación causa efectos durante el año 2043, se aplicará de oficio el cálculo de la base reguladora según la normativa vigente a 1 de enero de 2023, pero con bases de los último 318 meses (26 años y 6 meses), si ésta es más favorable.

Desde 1 de enero de 2044 se aplicará el cálculo de la base reguladora con la nueva normativa mencionada.

5. Revalorización de las pensiones y del complemento por brecha de género (entrada en vigor: 01-01-2024)

Se determina que la revalorización de las pensiones contributivas, así como el complemento por brecha de género, se revalorice cada año según el valor medio de tasas de variación interanual expresadas en % del IPC de los 12 meses previos a diciembre del año anterior.

Para el año 2024 y 2025, respecto al complemento por brecha de género hay un incremento adicional del 10%.

Desde 01-01-2025, para las pensiones causadas desde esa fecha, la pensión máxima tendrá una revalorización adicional de 0,115 puntos porcentuales acumulativos cada año.

6. Trabajadores contratados a tiempo parcial: Cómputo de los periodos de cotización (entrada en vigor: 01-10-2023)

Se **igualará el trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los periodos cotizados** para el reconocimiento de las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, ya que se tienen en cuenta los periodos cotizados cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

Además, la nueva redacción de la norma relativa a la integración de periodos sin obligación de cotizar de estos trabajadores elimina la previsión de que la base de cotización a tener en cuenta para cubrir dichos periodos deba ser, de entre las aplicables en cada momento, «la correspondiente al número de horas contratadas en último término», lo que incrementa la base reguladora.

7. Procesos de incapacidad temporal (entrada en vigor: 17-05-2023)

Se introducen modificaciones relativas a los procesos de IT:

- **El agotamiento del plazo de 365 días sin emisión de alta médica supondrá el pase automático a la prórroga de incapacidad temporal, sin necesidad de declaración expresa, con lo que se simplifica y clarifica la gestión.** Si no hubiera prórroga, se mantiene como hasta el momento el procedimiento de disconformidad cuando el alta médica por curación, mejoría o incomparecencia al reconocimiento médico se emite al agotarse los 365 días.
- Asimismo, se determina el mantenimiento de la colaboración obligatoria en el pago de la prestación durante la prórroga de la incapacidad temporal hasta el alta médica del trabajador por curación, mejoría o incomparecencia, hasta el último día del mes en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emita el alta médica por propuesta de incapacidad permanente, o hasta el cumplimiento de los 545 días, finalizando en todo caso en esta fecha.

8. Refuerzo de las pensiones mínimas

La norma también busca reforzar y mejorar las pensiones mínimas, incluyendo una serie de subidas de las pensiones más bajas, mínimas y no contributivas.

9. Cotización de alumnos en prácticas (entrada en vigor: 01-10-2023)

Se regula la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, que incluyen las realizadas por alumnos universitarios y de formación profesional en empresas, instituciones o entidades.

La cotización a la Seguridad Social que se producirá en el caso de las prácticas remuneradas como en el de las no remuneradas, se ajustará a lo siguiente:

- No se aplicará la cotización por MEI.
- A las cuotas por contingencias comunes se les aplicará una reducción del 95% (97% para 2023).
- La entidad que asuma la condición de empresa será la responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Atentamente

